

17.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo, No. 11001310501520130053700; informando que la parte ejecutante allegó tramites de notificación a la ejecutada sin resultado positivo (fl. 105 a 18); así mismo informo que obra respuesta de Bancos (fl. 110) y que se procedió a obtener del RUES certificado de existencia y representación legal actualizado de la ejecutada (fl. 111 a 116). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación adelantada por la ejecutante, fue devuelta por la causal "*predio está desocupado. Certipostal certifica que el destinatario no reside ni labora en esa dirección. Desocupado*", solicitando proceder al emplazamiento del extremo pasivo (fl. 105 y 106); lo cierto es que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD- EN LIQUIDACION, se registró email de notificación judicial (FL. 111 y ss); en consecuencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 103, 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, que regulan lo relativo al uso de los medios electrónicos en el trámite de los procesos judiciales, lo procedente es previo a ordenar el emplazamiento peticionado **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que adelante los trámites pertinentes con el fin de lograr la notificación de la demandada a la dirección electrónica que aparece como "E-MAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL itziki@compaxint.com, que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, obrante a folio 111 y ss del expediente; tramites que deberán surtirse conforme lo regula los artículos 291 y 292 del C.G.P., Aclarando que este trámite de notificación electrónica igualmente se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expiden las certificaciones de entrega correspondientes, para el efecto se le **concede el termino judicial de 10 días hábiles**.

INCORPÓRESE al expediente la respuesta dada por la FIDUCIARIA BOGOTA a folio 110 del expediente, y la misma se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante.

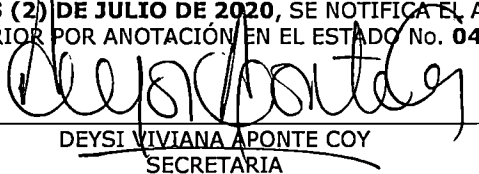
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY DOS (2) DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 047


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA